

Modelo de contrato de formación y hoja informativa

Contrato de formación profesional
(§ 10 y 11 de la Ley de formación profesional - BBiG)

Editor:

Bundesinstitut für Berufsbildung (BIBB)
El Presidente
Robert-Schuman-Platz 3
53175 Bonn

Prensa y Relaciones Públicas
Tel.: 0228 / 107 2831
Fax: 0228 / 107 2982

Internet: www.bibb.de
Correo electrónico: pr@bibb.de

Modelo de contrato de formación y hoja informativa

**Contrato de formación profesional
(§ 10 y 11 de la Ley de formación profesional - BBiG)**

Entre

(nombre y domicilio del formador [establecimiento de formación])¹

y

(nombre y domicilio del/de la aprendiz)

nacido/a el

representado/a por²

se celebra el siguiente contrato de formación profesional para la capacitación en profesiones de formación

conforme al Reglamento de formación³:

§ 1 - Duración de la formación

1. Duración

La duración de la formación es de años/meses conforme al Reglamento de formación.

¹ Para el cumplimiento de los compromisos contractuales de los formadores pueden interactuar varias personas físicas o jurídicas en una formación conjunta, siempre que la responsabilidad de los distintos segmentos de formación y el tiempo de formación queden totalmente asegurados (formación conjunta, § 10 Inc. 5 de la Ley de formación profesional [BBiG])

² Ambos padres tienen conjuntamente la facultad de representación salvo que la facultad de representación le corresponda a uno solo de los padres. En caso de que estuviera designado un tutor, para la celebración del contrato de formación este requerirá la autorización del Tribunal Tutelar.

³ De acuerdo con los § 104 Inc. 1 de la Ley de formación profesional [BBiG] y § 122 Inc. 4 del Reglamento para la actividad artesanal (HwO) deberán aplicarse las correcciones existentes antes del 1º de septiembre de 1969 mientras no se haya dictado un Reglamento de formación.

a) Para el tiempo de formación se computa una formación profesional como⁴ o bien una formación profesional previa en⁵

con meses.

b) El tiempo de la formación se acorta con reserva de la decisión de la autoridad competente en virtud de por meses.⁶

La relación de formación profesional

comienza el..... y
finaliza el⁷

2. Período de prueba

El período de prueba es de meses⁸. Si la formación se interrumpe durante el período de prueba en más de un tercio, el período de prueba se prolongará por el tiempo de la interrupción.

3. Finalización anticipada de la relación de formación profesional

Si los aprendices aprueban el examen final antes de la expiración del tiempo de formación convenido en el punto N° 1, la relación de formación profesional terminará cuando la Comisión examinadora dé a conocer el resultado.

4. Prolongación de la relación de formación profesional

Si los aprendices no aprueban el examen final, la relación de formación profesional se prolongará a su solicitud hasta el examen recuperatorio más próximo, a más tardar por un año.

⁴ Para la duración de la formación podrá tomarse en cuenta una formación profesional previa siempre que en el Reglamento de formación que fundamenta el contrato esté prevista la posibilidad del cómputo según el § 5 Inc. 2 N° 4 de la Ley de formación profesional (BBiG).

⁵ Para el cómputo de una formación profesional previa mediante la asistencia a un curso en escuelas de formación profesional o la formación profesional en otro establecimiento se aplican hasta el 31 de julio de 2006 los reglamentos federales para los años de formación profesional básica y escuelas técnicas profesionales. Luego los Estados federados podrán determinar a través de un reglamento jurídico si los postulantes tienen derecho al cómputo o si tiene lugar un cómputo obligatorio. A más tardar a partir del 1° de agosto de 2009 el cómputo requiere una solicitud conjunta del aprendiz y el formador (§ 7 de la Ley de formación profesional [BBiG]).

⁶ De acuerdo con el § 8 Inc. 1 de la Ley de formación profesional (BBiG) la autoridad competente deberá acortar la duración de la formación a solicitud conjunta del/de la aprendiz y el formador, si es de esperar que también se logre el objetivo de formación en un tiempo más corto.

⁷ Si el Reglamento de formación prevé que la formación profesional tiene lugar en niveles de tiempo y relativos a la materia especialmente estructurados y adecuados entre sí, después de los distintos niveles deberá estar previsto un cierre de la formación que habilite para una actividad profesional calificada (denominada "auténtica" formación escalonada, § 5 Inc. 2 N° 1 de la Ley de formación profesional [BBiG]). Pero también en este caso el contrato deberá celebrarse por todo el período de formación (§ 21 Inc. 1 de la Ley de formación profesional [BBiG]).

⁸ El período de prueba deberá ser como mínimo de un mes y como máximo de cuatro meses.

§ 2 – Centro de formación

La formación tiene lugar con reserva de las reglamentaciones según el § 3 N° 12 en

(centro de formación)

y en los lugares de obra, montaje y demás lugares de trabajo habitualmente conexos para la formación con la sede empresarial.

§ 3 – Obligaciones del formador

El formador se compromete a

1. (Objetivo de formación)

transmitir al/a la aprendiz la capacidad de acción profesional que es necesaria para el logro del objetivo de formación y a realizar la formación profesional de acuerdo con las indicaciones adjuntas sobre la clasificación temporal y relativa a la materia del desarrollo de la formación de manera que pueda lograrse el objetivo de formación en el tiempo de formación previsto;

2. (Formadores/Formadoras)

capacitarlos personalmente o encomendar para ello a un formador/una formadora personal y técnicamente competente y presentarlo/a siempre por escrito a al/a la aprendiz;

3. (Reglamento de formación)

entregar el Reglamento de formación gratuitamente al/a la aprendiz antes del comienzo de la formación;

4. (Medios de formación)

poner gratuitamente a disposición del/de la aprendiz los medios de formación, especialmente las herramientas, materiales y literatura especializada que son necesarios para la formación en los centros de formación empresariales y supraempresariales y para rendir los exámenes parciales y finales⁹, también en la medida en que estos tengan lugar tras la finalización de la relación de formación profesional y en relación temporal con ella;

5. (Asistencia a la escuela profesional y a medidas de formación fuera del centro de formación)

animar y dar la libertad al/a la aprendiz para asistir a la escuela profesional. Lo mismo se aplica cuando las medidas de formación están prescritas fuera del centro de formación o deban llevarse a cabo conforme al N° 12;

⁹ También una primera parte del examen final siempre que esté previsto según el Reglamento de formación.

6. (Uso de comprobantes de formación escritos)

en la medida en que se lleven comprobantes de formación escritos para la formación profesional, entregar estos gratuitamente al/a la aprendiz y controlar su uso reglamentario firmándolos regularmente;

7. (Actividades relativas a la formación)

transmitir al/a la aprendiz únicamente tareas que sirvan al objetivo de formación y sean adecuadas a sus fuerzas físicas;

8. (Deber de cuidado)

cuidar de que el/la aprendiz reciba estímulos en su carácter y no corra peligro ni moral ni físicamente;

9. (Exámenes médicos)

en la medida en que el/la aprendiz sea menor de 18 años, solicitar la presentación de certificados conforme a los § 32 y 33 de la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil de que él/ella

- a) fue examinado/a antes del inicio de la formación, y
- b) fue reexaminado/a antes de finalizar el primer año de formación;

10. (Solicitud de inscripción)

solicitar de inmediato tras la celebración del contrato de formación profesional la inscripción en el Registro de relaciones de formación profesional de la autoridad correspondiente, adjuntando los ejemplares del contrato y, en caso de aprendices menores de 18 años, una copia o un ejemplar original del certificado médico correspondiente al primer examen de acuerdo con el § 32 de la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil; lo correspondiente se aplica en caso de modificaciones posteriores del contenido esencial del contrato;

11. (Inscripción a exámenes)

inscribir oportunamente a los aprendices en los exámenes parciales y finales fijados o en la primera parte del examen final y permitirles participar en ellos así como adjuntar a la inscripción para el examen parcial o para la primera parte del examen final de los aprendices menores de 18 años, una copia o un ejemplar original del certificado médico correspondiente al primer reexamen de acuerdo con el § 33 de la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil;

12. (Medidas de formación fuera del centro de formación)

§ 4 – Obligaciones del/de la aprendiz

El/la aprendiz deberá esforzarse por adquirir la habilidad de acción profesional necesaria para el logro del objetivo de formación. Él/ella se comprometerá especialmente a:

1. (Deber de aprendizaje)

llevar a cabo cuidadosamente las tareas que le fueron transmitidas en el marco de su formación profesional;

2. (Enseñanza en escuelas profesionales, exámenes y otras medidas)

participar en la enseñanza en escuelas profesionales y en exámenes así como en las medidas de formación fuera del centro de formación para los cuales él/ella ha sido autorizado/a conforme al § 3 N° 5, 11 y 12;

3. (Sujeción a las instrucciones)

obedecer las instrucciones que le fueron impartidas a él/ella en el marco de la formación profesional por parte de entrenadores, formadores o formadoras, o de otras personas facultadas a dar instrucciones en la medida en que hayan sido dadas a conocer como tales;

4. (Reglamento empresarial)

observar el reglamento vigente para el centro de formación;

5. (Deber de cuidado)

tratar las herramientas, las máquinas y demás instalaciones con cuidado y utilizarlas exclusivamente para los trabajos que le fueron encomendados a él/ella;

6. (Secretos empresariales)

guardar silencio respecto a secretos empresariales y comerciales;

7. (Uso de comprobantes de formación escritos)

llevar debidamente los comprobantes de formación escritos y presentarlos en forma regular;

8. (Notificación)

en caso de ausentarse de la formación profesional, de la enseñanza en la escuela profesional o de otros eventos de formación, informar de inmediato al formador con indicación de los motivos. En caso de incapacidad laboral como consecuencia de una enfermedad que se extiende por más de tres días calendario, el/la aprendiz deberá presentar a más tardar el día laboral siguiente un certificado médico de la existencia de la incapacidad laboral y de su probable duración. El formador está facultado a solicitar antes la presentación del certificado médico. Si la incapacidad laboral se extiende por más tiempo que el indicado en el certificado, el/la aprendiz estará obligado/a a presentar un nuevo certificado médico.

9. (Exámenes médicos)

en la medida en que se apliquen para él/ella las disposiciones de la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil, hacerse examinar médicamente conforme a los § 32 y 33 de esta ley

- a) antes del comienzo de la formación
- b) antes de culminar el primer año de formación hacerse reexaminar y presentar al formador los certificados de ello.

§ 5 – Retribución y demás prestaciones

1. Cuantía y vencimiento

El formador abona al/a la aprendiz una retribución adecuada; esta asciende en la actualidad mensualmente a

- € bruto en el primer año de formación
- € bruto en el segundo año de formación
- € bruto en el tercer año de formación
- € bruto en el cuarto año de formación

En la medida en que las retribuciones estén reglamentadas por convenio y sean aplicables o convenidas conforme al § 11, rigen las tarifas de convenio.

Un empleo que va más allá del tiempo de formación diario regular convenido tendrá una retribución especial o será compensado mediante el correspondiente tiempo libre.

La retribución se abonará a más tardar el último día de trabajo del mes. La retribución que corresponde al período de vacaciones (retribución por vacaciones) se abonará antes de comenzar las vacaciones.

Los aportes al seguro social están a cargo de los contratantes de conformidad con las disposiciones legales.

2. Prestaciones en especie

En la medida en que el formador le aporte al/a la aprendiz costos y/o vivienda, se aplicará la regulación anexa en el adjunto.

3. Costos para medidas fuera del centro de formación

Los formadores se hacen cargo de los costos para las medidas fuera del centro de formación conforme al § 3 N° 5, siempre que no estén cubiertos de otro modo. Si fuera necesario un alojamiento en el extranjero, podrá facturarse a los aprendices costos proporcionales para manutención con la magnitud en la que estos costos producen un ahorro. El cómputo de costos y valores de percepciones en especies conforme al § 17 Inc. 2 de la Ley de formación profesional (BBiG) no podrá superar el 75% de la retribución bruta convenida.

4. Ropa de trabajo

Si el formador prescribe una ropa de trabajo especial, esta será puesta a disposición.

5. Continuidad de pago de la retribución

Al/a la aprendiz se le abonará la retribución también

- a) para el tiempo de exención conforme al § 3 N° 5, 11 y 12 del presente contrato así como al § 10 Inc. 1 N° 2 y al § 43 de la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil
- b) durante 6 semanas como máximo si él/ella
 - aa) está preparado/a para la formación profesional pero esta se suspende,
 - bb) si por otro motivo que se debe a su persona está impedido sin culpabilidad de poder cumplir los deberes emergentes de la relación de formación profesional,
 - cc) en caso de enfermedad de conformidad con la Ley de continuidad del pago de una remuneración.

§ 6 – Horario de formación y vacaciones

1. Horario de formación diario¹⁰

El horario de formación diario regular es de horas.¹¹

2. Vacaciones

El formador otorga al/a la aprendiz vacaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes. Existe un derecho de vacaciones

de días hábiles o días de trabajo por año
de días hábiles o días de trabajo por año
de días hábiles o días de trabajo por año
de días hábiles o días de trabajo por año
de días hábiles o días de trabajo por año

3. Fecha de las vacaciones

Las vacaciones deberán otorgarse continuas y en época de vacaciones de la escuela profesional. Durante las vacaciones el/la aprendiz no podrá realizar ningún trabajo remunerado que contradiga el objeto de las vacaciones.

§ 7- Rescisión

1. Rescisión durante el período de prueba

Durante el período de prueba podrá rescindirse la relación de formación profesional sin observar un plazo de preaviso y sin indicación de causas.

¹⁰ De acuerdo con la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil, el horario de trabajo diario máximo permitido (tiempo de formación) para personas menores de 18 años es básicamente de ocho horas. No obstante, si el horario de trabajo en algunos días hábiles es menor a ocho horas, podrá emplearse a los jóvenes en los restantes días hábiles de la misma semana hasta ocho horas y media (§ 8 de la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil [JArbSchG]). Por lo demás, se observarán las disposiciones de la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil acerca de los tiempos de trabajo por semana máximos permitidos.

¹¹ En caso de interés justificado, a solicitud conjunta del formador y los aprendices ante la autoridad competente podrá realizarse la formación también como formación de tiempo parcial (§ 8 Inc. 1 frase 2 de la Ley de formación profesional [BBiG]).

2. Causas de rescisión

Después del período de prueba solo puede rescindirse la relación de formación profesional

a) por causa importante¹² sin observar un plazo de preaviso

b) por parte del/de la aprendiz con un plazo de preaviso de cuatro semanas cuando él/ella abandona la formación profesional o quiere formarse en otra actividad profesional.

3. Forma de rescisión

La rescisión deberá realizarse por escrito; en el caso del N° 2 con indicación de las causas de rescisión.

4. Invalidez de una rescisión

Una rescisión por causa importante será inválida cuando el autorizado ya tenga conocimiento de los hechos que fundamentan la rescisión por más de dos semanas. Si se ha iniciado un procedimiento de conciliación conforme al § 9, se suspenderá hasta su finalización el curso de este plazo.

5. Indemnización por daños en caso de finalización anticipada

En caso de que la relación de formación profesional se resuelva anticipadamente tras finalizar el período de prueba, el formador o el/la aprendiz podrán solicitar indemnización por daños si la otra persona debe responder por la causa de resolución. Esto no se aplica en caso de rescisión por cese o cambio de la formación profesional (N° 2b). El derecho caduca si no se lo hace valer dentro de los tres meses tras la finalización de la relación de formación profesional.

6. Cese del establecimiento, falta de aptitud de formación

En caso de rescisión de la relación de formación profesional por cese del establecimiento o falta de aptitud de formación, los formadores se comprometen a buscar oportunamente con ayuda de la consultoría de orientación vocacional de la oficina de empleo competente otra formación en la profesión de formación actual en otro centro de formación adecuado.

§ 8 – Certificado empresarial

Al finalizar la relación de formación profesional, el formador deberá otorgar al/a la aprendiz un certificado. Queda excluida la forma electrónica. Si el formador no impartió la formación profesional por sí mismo, el formador o la formadora deberán firmar también el certificado. Deberá contener datos sobre el tipo, la duración y el objetivo de la formación profesional así como sobre las habilidades profesionales adquiridas y los conocimientos y las capacidades del/de la aprendiz. A solicitud del/de la aprendiz deberán consignarse también datos sobre la conducta y el desempeño.

¹² Una causa importante está dada cuando existen hechos en virtud de los cuales no puede exigirse al renunciante, considerando todas las circunstancias del caso particular y evaluando los intereses de ambas partes contratantes, la continuación de la relación de formación hasta la finalización del tiempo de formación.

§ 9 – Arreglo de conflictos

En caso de conflictos que surjan de la relación de formación profesional existente, antes de recurrir al Tribunal de Trabajo, deberá acudir al Comité de Conciliación de acuerdo con el § 111 Inc. 2 de la Ley de tribunales de trabajo, en la medida en que exista uno de este tipo en la autoridad competente.

§ 10 – Lugar de cumplimiento

El lugar de cumplimiento para todas las reclamaciones emergentes del presente contrato es el lugar del centro de formación.

§ 11 – Otros acuerdos¹³; Referencia a los convenios colectivos y a los acuerdos empresariales y de servicio a aplicar

Los acuerdos secundarios jurídicamente válidos que afectan la relación de formación profesional podrán celebrarse únicamente mediante complemento escrito en el marco del § 11 del presente contrato de formación profesional.

El contrato precedente ha sido extendido en ejemplares (en caso de pupiloscopias) y firmado de puño y letra por las partes contratantes.

....., (Lugar y fecha)

¹³ Entre otras cosas, pueden convenirse como parte integrante de la formación segmentos de formación en el extranjero hasta de un cuarto de la duración de la formación. Además, pueden convenirse calificaciones adicionales. Estas pueden ser módulos optativos en nuevos reglamentos de formación o partes de otros reglamentos de formación y perfeccionamiento. Las calificaciones adicionales deberán evaluarse y certificarse por separado.

El/la formador/a:

El/la aprendiz:

(Sello y firma)

Los representantes legales del/de la aprendiz:

Padre:

y
Madre:

o
Tutor:

El presente contrato ha sido inscripto en el **Registro de relaciones de formación profesional** el bajo el N°

Preanotado para el examen de.....

(Sello)

Adjunto según § 3 N° 1 del contrato de formación profesional

Indicaciones sobre la clasificación temporal y relativa a la materia del desarrollo de la formación profesional:

Adjunto según § 5 N° 2 del contrato de formación profesional

Los formadores proporcionan a los aprendices una vivienda adecuada y manutención en el marco de la vecindad. Estas prestaciones pueden computarse en la cuantía de los valores de percepción en especies determinados de acuerdo con el § 17 del Libro Cuarto del Código Social, no obstante no más del 75% de la retribución bruta. En caso de que los/las aprendices por causa justificada no puedan recibir las prestaciones en especies durante el tiempo para el cual debe continuar abonándose la retribución, (p. ej. en las vacaciones, estancia en hospital, etc.), estas deberán compensarse de acuerdo con los valores de percepción en especies.

Hoja informativa sobre el contrato de formación profesional

El contrato de formación profesional se celebra entre el formador y los aprendices. Formador es aquella persona física o jurídica (p. ej. SRL) que emplea a otro para la formación profesional. Deben diferenciarse de estos a aquellos que realizan en forma práctica la formación. Estos pueden ser el propio formador o formadores o formadoras encomendados por él.

Aprendices son aquellos que deberán formarse. En caso de menores de edad, para la celebración del contrato es necesaria la aprobación del representante legal.

Para jóvenes menores de 18 años podrá celebrarse un contrato de formación profesional solo en una profesión de formación reconocida. Las profesiones de formación son reconocidas por decreto reglamentario de acuerdo con los § 4 y 5 de la Ley de formación profesional (BBiG) y § 25 y 26 del Reglamento para la actividad artesanal (HwO). Mientras esto no ocurra deberán aplicarse conforme al § 104 Inc. 1 de la Ley de formación profesional (BBiG) las correcciones actuales (perfil profesional, plan de formación profesional y requisitos de examen) o bien conforme al § 122 Inc. 4 del Reglamento para la actividad artesanal (HwO) las disposiciones técnicas. El Registro oficial de las profesiones de formación reconocidas puede examinarse en la consultoría de orientación profesional en la Agencia del Trabajo o en la autoridad competente.

Si debido a la voluntad coincidente de que debe tener lugar una formación en esta profesión de formación, entre las partes contratantes se ha perfeccionado el contrato de formación, a más tardar inmediatamente antes del comienzo de la formación profesional deberá confeccionarse la minuta del contrato. Como minuta sirve el modelo de contrato de formación profesional previsto por la autoridad competente. Inmediatamente tras la confección de la minuta del contrato, el formador deberá solicitar ante la autoridad competente la inscripción en el Registro de relaciones de formación profesional.

Para la confección de la minuta del contrato deberá tenerse presente en particular lo siguiente:

§ 1 – Duración de la formación

Sobre el N° 1 (Duración)

La duración prescrita de la formación deberá tomarse del Reglamento de formación. La duración real de la formación deberá consignarse con la fecha de inicio y de finalización considerando las eventuales reducciones o cómputos en el contrato.

No podrá convenirse una duración más larga que la prescrita en el Reglamento de formación. Pero es posible que durante el transcurso de la relación de formación el aprendiz realice excepcionalmente una solicitud de extensión que la Cámara puede autorizar si la extensión es necesaria para lograr el objetivo de formación.

Dado el caso, podrá computarse total o parcialmente a la duración de la formación una formación profesional previa o según disposiciones especiales de los distintos Estados federados, otra formación profesional previa como por ejemplo un año de formación básica profesional (BGJ).

La autoridad competente habrá de acortar el tiempo de formación por solicitud conjunta del formador y los aprendices si es de esperar que el aprendiz logre el objetivo de aprendizaje en un tiempo más corto. Para la decisión en el caso particular serán determinantes las normativas de la Comisión Principal del Instituto Federal de Formación Profesional (BIBB) y de la respectiva autoridad competente.

El acortamiento o cómputo de tiempos de formación deberá consignarse en el § 1 N° 1 de la minuta del contrato con indicación del tiempo de formación ya realizado o bien de las escuelas a las que concurrió.

Más allá de los acortamientos y cálculos contractualmente convenidos, la Ley de formación profesional (BBiG) abre la posibilidad de admisión anticipada al examen final (§ 45 Inc. 1 de la Ley de formación profesional [BBiG], § 37 Inc. 1 del Reglamento para la actividad artesanal [HwO]). El Reglamento de examen de la autoridad competente regula los detalles.

El contrato de formación profesional finaliza a más tardar al expirar el tiempo de formación convenido. En el contrato de formación profesional no está permitido el acuerdo de un empleo posterior al finalizar la relación de formación profesional. Fuera del contrato de formación profesional podrá celebrarse un convenio de esta naturaleza como muy pronto durante los últimos 6 meses de la relación de formación profesional existente. Si esta fuera la intención de las partes contratantes, en interés de la claridad del contrato dentro de los últimos 6 meses de la relación de formación profesional existente deberá tener lugar la correspondiente manifestación de voluntad del aprendiz.

La relación laboral podrá celebrarse por tiempo indeterminado o con plazo limitado. En caso de un plazo limitado, deberán observarse las disposiciones de la Ley sobre el trabajo de tiempo parcial y el empleo temporal (TzBfG).

§ 2 – Centro de formación

Debe indicarse aquí,

- a) si toda la formación se realiza en un único centro de formación: el lugar del centro de formación;
- b) si la formación se realiza en varios centros de formación: la denominación de los centros de formación con indicación del lugar.

§ 3 – Obligaciones del formador

Sobre el Nº 1 (Objetivo de formación)

Deberán adjuntarse como anexo al contrato de formación profesional indicaciones sobre la clasificación temporal y relativa a la materia de la formación profesional. El desarrollo de la formación deberá desglosarse de acuerdo con las condiciones empresariales tomando como base el plan marco de la formación conforme al § 5 de la Ley de formación profesional (BBiG) o § 26 del Reglamento para la actividad artesanal (HwO), de manera que queden claros tanto la sucesión temporal como también la estructura relativa a la materia de la formación profesional.

Sobre el Nº 9 (Exámenes)

De acuerdo con el § 32 de la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil (JArbSchG), el formador podrá iniciar la formación profesional de un joven solo cuando este haya sido examinado por un médico dentro de los últimos 14 meses y disponga de un certificado extendido por este médico. Antes de finalizar el primer año de formación, el formador deberá solicitar la presentación de un médico de que el joven fue reexaminado.

Sobre el Nº 10 (Solicitud de inscripción)

La solicitud de inscripción deberá formularse antes del comienzo de la relación de formación profesional ante la autoridad competente, no recién durante el período de prueba. Deberán adjuntarse a la solicitud las minutas del contrato en la cantidad requerida por la autoridad competente y los demás formularios de la autoridad competente. Asimismo deberán comunicarse de inmediato a la autoridad competente las modificaciones posteriores del contenido del contrato que difieren del texto y de los adjuntos presentados originalmente a la autoridad competente.

Sobre el N° 12 (Medidas de formación fuera del centro de formación)

Deberán consignarse aquí aquellas medidas de formación que se realizan fuera del centro de formación. Para estas medidas el formador se hará cargo de los costos conforme al § 5 N° 3 del contrato de formación profesional.

§ 4 – Obligaciones del/de la aprendiz

Sobre el N° 4 (Reglamento empresarial)

El reglamento vigente para el centro de formación puede referirse p. ej. a: disposiciones en materia de seguridad y prevención de accidentes, uso de ropa de protección, disposiciones sobre el acceso a talleres y a determinados ambientes, reglamentos de utilización para instituciones sociales, reglamento general interno, etc. siempre que no estén en contradicción con las disposiciones de la Ley de formación profesional (BBiG). El formador deberá advertir a los aprendices acerca de los reglamentos existentes. Los aprendices deberán informarse a su vez por sí mismos acerca de los reglamentos en caso de que pueda accederse libremente a ellos en el centro de formación.

Sobre el N° 6 (Secretos empresariales)

Los aprendices deberán guardar silencio no solo sobre los hechos que les fueron señalados como secretos empresariales y comerciales sino también cuando deban reconocer unívocamente que se trata de secretos empresariales y comerciales.

§ 5– Retribución y otras prestaciones

Sobre el N° 1 (Cuantía y vencimiento)

En las líneas previstas de la minuta del contrato deberá consignarse la retribución a otorgar al aprendiz por cada año de formación. La retribución deberá aumentar con la edad del aprendiz y con la progresiva formación profesional como mínimo anualmente.

En la medida en que no se disponga de una reglamentación de convenio se recomienda orientarse en función de una retribución afín al sector o apoyarse en convenios comparables. También con una sujeción existente al convenio las partes contratantes son libres de acordar una retribución de formación que se encuentre por encima de las tarifas estipuladas por convenio.

Sobre el N° 3 (Costos para medidas fuera del centro de formación)

Aquí son admisibles también regulaciones divergentes a favor del aprendiz.

Sobre el N° 4 (Ropa de trabajo)

La reglamentación relativa a que debe ponerse a disposición ropa de trabajo especial tiene por finalidad proteger a los aprendices de gastos excesivos. Además pretende evitar que no puedan aceptarse condiciones de formación profesional porque la ocupación y el mantenimiento de una ropa de trabajo especial prescrita excedería la capacidad financiera de los aprendices y de sus padres. Por esta razón, está pensado en primer lugar para aquellos casos en los que fuera de la libertad de decisión de los aprendices, está prescrita para los aprendices una ropa de trabajo que difiere en su tipo, calidad u otra índole de la ropa de trabajo habitual en el respectivo sector.

§ 6 –Horario de formación y vacaciones

Sobre el Nº 1 (Horario de formación diario)

El horario de formación diario regular deberá convenirse expresamente en la minuta del contrato. Se refiere al día de trabajo y tiene su límite superior en las disposiciones legales, p. ej. en la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil. El acuerdo acerca del horario de formación diario regular tiene como consecuencia que una ocupación del aprendiz que lo exceda deberá ser recompensada en forma especial.

En los establecimientos de formación en los cuales funciona un horario de trabajo flexible y los aprendices son incorporados a esta regulación, la duración del horario de trabajo diario no deberá extenderse más allá de los límites máximos permitidos por la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil. La franja horaria de formación diaria deberá ubicarse dentro de los límites fijados por la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil.

En caso de interés justificado, a solicitud conjunta de los aprendices y los formadores ante la autoridad competente podrá llevarse a cabo la formación también como formación de tiempo parcial (§ 8 Inc. 1 frase 2 de la Ley de formación profesional [BBiG]).

Sobre el Nº 2 (Vacaciones)

En las líneas previstas de la minuta del contrato deberán consignarse las vacaciones que le corresponden al aprendiz para cada año calendario (no año de formación), siempre que no existan excepciones específicas del sector. En todos los casos deberá anotarse solo una columna, ya sea días hábiles o días de trabajo, según el convenio colectivo o el contrato individual.

La duración de las vacaciones se rige por la edad del aprendiz al comienzo de cada año calendario. A su vez también es determinante si las vacaciones se otorgan según la Ley de protección jurídica del trabajo juvenil, la Ley federal de vacaciones o convenio. Las indicaciones meramente generales a regulaciones de vacaciones de convenio no son suficientes.

En la medida en que no se apliquen regulaciones de vacaciones más convenientes, existe un derecho de vacaciones anual:

- de cómo mínimo 30 días hábiles, si el joven al comienzo del año calendario aún es menor de 16 años,
- de cómo mínimo 27 días hábiles, si el joven al comienzo del año calendario aún es menor de 17 años,
- de cómo mínimo 25 días hábiles, si el joven al comienzo del año calendario aún es menor de 18 años,
- de cómo mínimo 24 días hábiles, si el joven al comienzo del año calendario ya ha cumplido los 18 años de edad.

§ 9 – Arreglo de conflictos

Para los conflictos provenientes de una relación de formación profesional es competente el Tribunal de Trabajo. Si la autoridad competente para el arreglo de conflictos ha instituido un así llamado Comité de Conciliación, es requisito para la ejecución de un proceso de la Justicia laboral que se acuda a este Comité de Conciliación antes de recurrir al Tribunal de Trabajo. El recurso al Comité de Conciliación deberá realizarse por escrito u oralmente para consignar en actas ante la autoridad competente.

§ 11 – Otros acuerdos

No podrán celebrarse acuerdos que contradigan el sentido y la finalidad de la formación profesional o que en perjuicio de los aprendices difieran de las disposiciones de la Ley de formación profesional. Están prohibidos especialmente los acuerdos que limiten a los aprendices en el ejercicio de su actividad profesional para el período posterior a la finalización de la relación de formación profesional.

No podrán convenirse cláusulas penales. Tampoco están permitidos los acuerdos sobre la exclusión o la limitación de derechos de indemnización por daños y la fijación del monto de una indemnización por daños en importes globales.

Las infracciones contra las disposiciones de la Ley de formación profesional (BBiG) o de la Ley para la actividad artesanal (HwO) en relación con la celebración del contrato y la minuta del contrato así como la inscripción en el Registro de relaciones de formación profesional podrán sancionarse como faltas reglamentarias con una multa de hasta € 1.000,-, en determinados casos con una multa de hasta € 5.000,- (§ 102 de la Ley de formación profesional [BBiG], § 118 de la Ley para la actividad artesanal [HwO]).